DNCP/DJ N° 1868 /16

Caso N° 3118.

Asunción, 05 de abril del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LPN SBE PARA EL "*SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIVUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ID N° 308924)*". ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: "...*Que la presente denuncia se basa en hechos de corrupción y negligencia nuevamente en el M.E.C por partes de funcionarios dependientes del mismo con relación a este PBC en cuestión, que pasare a detallar los hechos de corrupción que lejos de transparentar ser claro, preciso y buscar el mismo la economía y la eficiencia en los llamados, el mismo pliego busca direccionar, restringir, y confundir a la vez a potenciales oferentes, que los puntos observados con su observación correspondiente en el mismo pliego son: Que si bien la DNCP ya se habría expedido en relación al punto 1 de la denuncia*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria

caso 3115 DNCP/DJ N.1827/16 la DNCP, denuncia que se encuentra en la misma web de la DNCP, en su dictamen jurídico textualmente dice: "sobre el particular, el denunciante indica que el pbc es restrictivo por cuanto no considera la presentación de los balances correspondientes al año 2015 como opcional para las empresas que se encuentran al día con las documentaciones tributarias" que en el punto 1 de la denuncia con protección al denunciante nunca se ha objetado la presentación del balance 2015, si de la experiencia que es lo que se solicita que sea válida la experiencia en el año 2015. Que en relación al punto 4 denunciado en el caso 3115, DNCP/DJ N. 1827 /16, la DNCP no se ha expedido en el mimo punto punto que dice: 4- En el último punto del b.2. de la Capacidad Técnica la convocante textualmente dice: "El oferente deberá contar con certificación de calidad expedida por una entidad competente para el efecto o contar con la Certificación de Calidad ISO 9001 – 2008, en base al servicio solicitado especificando el alcance de su certificación vigente a la fecha de apertura de ofertas." Que no es claro la convocante en este caso en relación a los consorcios si debe tener el consorcio la certificación, los miembros del consorcio o uno de los consorciados que la no aclaración de este punto da la facultad al comité evaluador de interpretar como quiera, y se contrapone directamente a los principios generales consagrados en el art 4° de la ley 2051/03 de contrataciones públicas en los incisos a, b, c y d. Que en el caso 3115, DNCP/DJ N. 1827 /16 en el punto 5 de la denuncia que textualmente dice: 5- Que en la sección VI Anexos N°1 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA en el punto E) Oferentes en consorcio, en el primer punto textualmente dice: "Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (D) precedente." Obrante en fs. 49 del PBC. Que en el apartado (C) y (D) precedente en el último punto textualmente pide: "Copia del Registro de

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Establecimiento (R.E.), vigente a la fecha de presentación física de la oferta en la Categoría 25, y el Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.)" con esto se entiende que cada integrante del consorcio debe contar con dichos requisitos. Punto que se encuentran nuevamente en conflicto con el punto 2 de la presente denuncia al contradecirse, al no ser claro, preciso y causando confusiones o un direccionamiento hacia ciertas empresas valiéndose de un PBC confuso y poco claro restringiendo así también a potenciales proveedores afectando la economía y eficiencia del proceso licitatorio, que no siendo suficientes estos puntos que causan dichos problemas la convocante causa más confusión, contradicciones y deja sin transparentar cuando en la Sección VI DOCUMENTOS QUE COMPONEN LAS OFERTAS. inciso E) último punto, la convocante agrega un cuadro más al PBC, en diferencia al pliego estandarizado de almuerzo escolar vía catering que cuenta la DNCP punto que textualmente dice: " El integrante del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos deberá presentar copia del Registro de Establecimiento (R.E.) vigente a la fecha de presentación física de la oferta en la Categoría 25 y el Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.)" causando nuevamente contradicciones al no ser claro, preciso transparente causando confusiones al agregar la convocante este punto en mención causando un evidente direccionamiento y así también poniendo trabas a potenciales oferentes, como al principio de economía y eficiencia, pudiendo interpretar a su manera la convocante valiéndose de un PBC amañado contraponiéndose nuevamente a los principios generales consagrados en el art 4º de la ley2051/03 de Contrataciones Públicas en los incisos a,b,c y d. En este punto queda más que claro la contradicción del mismo pliego que si bien entendemos la sobrecarga de trabajo con que cuenta la DNCP aclaramos y adjunto a la vez la contradicción del pliego en la SECCION VI, ANEXOS, DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA INCISO E) primer punto que dice: "Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (D) precedente." y el ultimo del mismo inciso que fuera agregado por la convocante en diferencia al pliego estándar para almuerzo escolares vía catering que dice: "El integrante del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos deberá presentar copia del Registro de Establecimiento (R.E.) vigente a la fecha de presentación física de la oferta en la Categoría 25 y el Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.)" quedando así más que claro que en una parte pide que cada integrante agregue los documentos requeridos y en el otro punto que fuera agregado por la convocante pide que el integrante elaborador presente los documentos requerido anexando así como prueba el anexo 1 obrante en fs. 48,49 y 50 donde se puede corroborar fácilmente. Que por todos los puntos mencionados contra el PBC en cuestión que evidencia la negligencia de la convocante al realizar el pliego de bases y condiciones siendo dicho pliego utilizado como direccionamiento en beneficio a algún proveedor al ser el mismo un pliego poco claro, contradictorio, y amañado por la convocante con el fin de causar confusiones". (Sic). ----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

La denuncia antes transcripta, objeta los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones para la evaluación de la Capacidad Financiera por un lado y por el otro, de la Experiencia y Capacidad Técnica de los consorcios.-------

Al respecto, la Dirección Jurídica aclara al denunciante que dichas circunstancias debieron ser derivadas en primera instancia como CONSULTAS a la Entidad Convocante, tal como lo dicta la normativa vigente en la materia.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Que, atendiendo los puntos esgrimidos por el denunciante en cuanto a lo que refiere a la Capacidad Financiera, nos remitimos a los fundamos ya expuestos en el Dictamen DNCP/DJ N° 1827/16 de fecha 04/04/2016; que a su vez se remite a la Resolución DNCP N° 884/16 de fecha 28 de marzo de 2016, dictada en el marco de las Protestas promovidas por las firmas Ladero Paraguayo S.A. y Engadi S.R.L. contra el Pliego de Bases y Condiciones (véase res. en el Portal de Contrataciones Públicas).----------

En lo que respecta a las documentales requeridas para acreditar la Experiencia y Capacidad Técnica de los consorcios, nos remitimos de igual manera a lo ya indicado en el Dictamen DNCP/DJ N°1827/16 y en este sentido, le recordamos que la Convocante es la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, por lo que se torna en una facultad discrecional la de determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la limitación prevista en el Art. 20° de la Ley N° 2051/03; dicho esto, en el caso en particular el denunciante no ha demostrado ni aportado prueba de direccionamiento alguno del pliego de bases y condiciones del presente llamado ni tampoco ha argumentado de manera coherente la supuesta restricción de los requerimientos del pbc para el caso de consorcios, por ende, su pretensión no se encuentra debidamente motivada a fin de dar trámite a una investigación de oficio.----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente tenga dudas o no está de acuerdo con algún punto del PBC puedo acudir al mecanismo de impugnación pertinente cual es la PROTESTA en la etapa correspondiente; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Que, establece el art. 13° del decreto 7434/11 acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: *"Las investigaciones sólo serán abiertas*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, ***cuando la vía pertinente no se la protesta***". [El destacado es nuestro].----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*".----------

Finalmente, decimos que la etapa de competencia del llamado en cuestión realizado bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, se encuentra prevista recién para el día 07 de abril de 2016, contando el oferente con el mecanismo legal pertinente PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias de conformidad a la legislación vigente que rige la materia de contrataciones públicas.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico